



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3030 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. AGOSTO 01 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 210 DE 2020 SEGUNDO DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4556
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 215 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</b> “MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”.....	4562

## PROYECTO DE ACUERDO N° 210 DE 2020

### SEGUNDO DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 210 DE 2020, APROBADO EN LAS SESIONES EXTRAS DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 29 DE JULIO 2020.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- Adopción.** Por medio del presente Acuerdo se adoptan los lineamientos de la política pública para la lucha contra el delito de trata de personas, y la atención a las víctimas en Bogotá D.C., conforme a los parámetros establecidos en la Ley 985 de 2005 y Decretos Nacionales 4786 de 2008 y 1069 de 2014, o demás normas que las sustituyan o modifiquen; con lo cual se busca contribuir en la erradicación de este delito y mitigar su impacto en la población.

**ARTÍCULO 2.- Definición.** Remisión a la definición de la Ley 599 de 2000, artículo 188<sup>a</sup>, o la que la sustituya o modifique:

*"TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:*

*"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

*"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".*

*"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".*

**ARTÍCULO 3.- Enfoques.**

**Enfoque de Derechos:** Entendiendo que la trata de personas es un delito contra la dignidad humana que instrumentaliza a las víctimas en beneficio de un tercero, las acciones deben estar encaminadas al restablecimiento de sus derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en la trata de personas hay vulneraciones de derechos antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos.

**Enfoque de Protección Integral a niños, niñas y adolescentes:** Visibiliza la trata de

niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de los NNA.

El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la Protección Integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean explotados bajo cualquier modalidad de trata de personas por parte de sus familiares o de terceros que tengan a su cuidado los menores.

**Enfoque de Género:** Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, se adoptará el enfoque de género. Teniendo en cuenta además, que los riesgos e impactos son mayores y diferentes en las mujeres y en las niñas.

**Enfoque diferencial:** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, religión, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras. Por tal razón, las medidas que se adopten en el marco de estos lineamientos, contarán con dicho enfoque.

**Enfoque generacional o de ciclo de vida:** Visibilizar los derechos de las personas de acuerdo a sus posibilidades, expectativas y prioridades en relación con su ciclo vital.

**Enfoque Territorial:** Los contextos y dinámicas territoriales, presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de la trata de personas. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

**Enfoque de lucha contra el delito:** Permite tomar acciones y medidas para evitar una conducta o comportamiento que pueda dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de este delito. Articular acciones interinstitucionales para promover la búsqueda activa, visibilizar los contextos de la comisión del delito, identificar víctimas, y fortalecer la investigación y judicialización.

**Enfoque Ambiental:** Su implementación de acciones estará enmarcada en los objetivos ambientales de la ciudad de acuerdo al Plan de gestión Ambiental 2008 – 2038 en aras a que contribuyan a la garantía de derechos de las víctimas de trata.

**ARTICULO 4°. Lineamientos Generales de la Política Pública.** La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la lucha contra la trata de personas, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación y sostenibilidad.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido. Por su parte la sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.
2. **Prevención.** Conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia del delito en todas sus manifestaciones y en cualquiera de sus etapas, para lo cual las autoridades del orden distrital y local, deberán generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.
3. **Búsqueda activa e identificación de víctimas y posibles víctimas.** Conjunto de acciones empleadas para la identificación de víctimas y de posibles víctimas de trata de personas, en diferentes contextos de riesgo.
4. **Protección y asistencia.** La Administración Distrital establecerá un protocolo para garantizar a las víctimas del delito de trata de personas una atención integral en salud, protección y acompañamiento psicosocial, jurídico y por solicitud de la víctima se le otorgará asistencia espiritual. La víctima no podrá ser discriminada ni limitada en sus derechos y deberá ser atendida con dignidad, humanidad y respeto.
5. **Investigación y Judicialización.** Fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas, para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, de manera que se reduzca la impunidad.

La investigación se debe desarrollar de forma reactiva y proactiva. De forma reactiva, cuando se inicia con la denuncia o detección de un posible caso de trata, lo cual conlleva la realización de actos urgentes para detener la acción delictiva e iniciar la judicialización; y de forma proactiva, cuando surge de oficio ante la evidencia de una posible vulneración de la autonomía y/o libertad personal.

6. **Generación y gestión del conocimiento.** Recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de la trata de personas en

el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito, y avanzar en la comprensión del mismo.

7. **Seguimiento y evaluación.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.
8. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás actores. Además debe incluir ejercicios de sensibilización a la ciudadanía.

**ARTICULO 5.- Coordinación.** El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., se encargará de coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. Para La Lucha Contra La Trata De Personas,

**Parágrafo 1.** Se establecerán acciones de lucha contra la trata personas, con el objetivo de atender, prevenir, proteger, denunciar y judicializar este delito en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. Para La Lucha contra la Trata de Personas que se desarrolle en cumplimiento de este acuerdo.

**Parágrafo 2.** El 30 de Julio de cada año, se celebrará el día Mundial contra la Trata de Personas, en el que, bajo la Coordinación del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, se realizaran jornadas y actividades, con el propósito de visibilizar y concienciar acerca de la grave problemática que ha acarreado este delito en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO 6.- Creación del protocolo.** La Administración Distrital creará, actualizará y fortalecerá con base en la normativa vigente, un protocolo de atención a las víctimas de la trata de personas.

**ARTICULO 7.- Capacitación Laboral.** La Administración Distrital establecerá un programa de capacitación laboral y acompañamiento a las víctimas de trata de personas para que puedan reintegrarse a una vida laboral.

**ARTICULO 8.- Albergues.** El Distrito adecuará espacios de acogida transitorios a víctimas de trata de personas con intervención y apoyo interinstitucional para la atención, protección y restablecimiento de los derechos de las mismas.

**ARTICULO 9.- Equipo de Profesionales.** El Distrito conformará un equipo de profesionales pertenecientes a las entidades del Distrito, especializado en temas de atención integral a posibles víctimas de trata de personas.

**ARTICULO 10.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 215 DE 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”**

**TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 215 DE 2020, APROBADO EN LAS SESIONES EXTRAS DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 29 DE JULIO 2020.**

**“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 21 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 35 establece que el alcalde mayor de Bogotá es el jefe de gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 33 establece que el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que dando cumplimiento al acuerdo 706 de 2018 en su artículo 2, establece que la administración distrital promoverá la coordinación de las actividades que se desarrollan en la noche y podrá establecer un ente articulador.

Que la Ley 1846 de 2017 el cual modifica los artículos 160 y 161 del Código sustantivo del Trabajo, en su artículo 1 establece que el trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas y las veintiuna horas.

Que la Ley 1846 de 2017 el cual modifica los artículos 160 y 161 del Código sustantivo del Trabajo, en su artículo 2 establece que el empleador y trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.53 establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación de la estrategia de horario laboral escalonado en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito y se promueve la vinculación del sector privado a la iniciativa.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos se entenderá por 'horario laboral escalonado' el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito.

**ARTÍCULO 2.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor o quien ésta designe, diseñará, formulará, implementará y promocionará una estrategia para la adopción de horarios laborales escalonados por cada una de las entidades del nivel central. Así mismo, promoverá la adopción de esta estrategia por parte de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas. La implementación de esta estrategia se hará dando prioridad a madres cabeza de familia, personas con discapacidad y cuidadores.

**ARTÍCULO 3.-** Todas las entidades distritales del nivel central implementarán la estrategia de horarios escalonados formulada por la Alcaldía Mayor o quien ésta delegue. Así mismo, desde la Alcaldía Mayor se promoverá la adopción de la política por parte de las entidades descentralizadas adscritas y vinculadas.

**ARTÍCULO 4.-** Para aquellos contratistas de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión que dentro del marco de la independencia y la autonomía necesiten para la correcta ejecución de su contrato estar permanentemente en las instalaciones de las Entidades cobijadas por el presente acuerdo, se les permitirá optativamente acogerse a los horarios escalonados que se establezca. La anterior opción siempre bajo el respeto y cumplimiento de los principios de la contratación estatal y normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 5.-** La Administración Distrital hará seguimiento a la implementación de la estrategia por parte de todas las entidades del nivel central y descentralizado que se vinculen a esta iniciativa y realizará una evaluación de impacto, que permita obtener evidencia sobre los resultados obtenidos con la medida. La administración Distrital presentará un informe trimestral sobre la implementación de esta estrategia.



**ARTÍCULO 6.-** La Alcaldía Mayor o quien ésta delegue, diseñará, formulará e implementará una estrategia de promoción para la adopción voluntaria de horarios laborales escalonados por parte de entidades del sector privado.

Parágrafo. La Administración Distrital incluirá a aquellas entidades privadas que se vinculen a la estrategia de horario laboral escalonado como objeto de la evaluación de impacto de la que trata el artículo 5 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** La Administración Distrital podrá presentar ante el Concejo de la ciudad una propuesta de incentivos tributarios a empresas privadas para que implementen la estrategia de horarios laborales escalonados.

**ARTÍCULO 8.-** El Distrito Capital deberá garantizar la oferta de transporte público; establecer, difundir y asegurar la frecuencia de rutas en condiciones de seguridad, calidad y frecuencia, debiendo ajustar su horario de funcionamiento de acuerdo a los horarios laborales escalonados que se implementen.

**ARTÍCULO 9.-** Para la correcta implementación del presente acuerdo, la Administración Distrital podrá ampliar los horarios de atención a la ciudadanía de sus entidades, con el fin de proporcionar mayor flexibilidad en su jornada laboral.

**ARTÍCULO 10.-** Para el diseño e implementación del presente acuerdo, la Administración tendrá 6 meses contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**